Modifica la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, para establecer una cuota de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas

Boletín N°11731-03

I. Fundamentos

Considerando:

1. Que nuestro país tiene preocupantes índices de participación femenina en las distintas áreas de desarrollo de la sociedad. En particular, en lo que se refiere a este proyecto, recientemente se han publicado las estadísticas referidas al porcentaje de mujeres que forman parte de los directorios de las firmas IPSA, señalándose que "El grupo de empresas analizadas reporta un total de 276 directores (sin contar aquellos profesionales que eventualmente puedan estar en más de un directorio), de los cuales 256 corresponden a hombres y sólo 20 a mujeres, lo que significa que éstas suman apenas el 7,25% del total"[1].

 En ese sentido, un estudio de ComunidadMujer evidenció lo mismo, indicando que "la representación femenina en los gobiernos corporativos de las grandes empresas transadas en bolsa chilena -40 empresas que componen el Índice de Precios Selectivo de Acciones (IPSA)- alcanza solo un 6,9% promedio (manteniéndose estable respecto del 6,2% alcanzado en 2016). Es decir, del universo de 330 plazas de directores titulares, 24 son ocupadas por mujeres y ninguna de ellas preside las empresas"[2].

2. Que nuestra Ley de Sociedades Anónimas (Ley N° 18.046), no establece ningún criterio de paridad de género en la materia. En efecto, el artículo 31 de ese cuerpo legal que: "La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas.

[1] Extraído de http://www.pulso.cl/empresas-mercados/participacion-laboral-mujeres-firmas-ipsa-sube-42-se-amplia-deficit-directorios/ (visitado el 16 de abril de 2018)
[2] Disponible en http://www.comunidadmujer.cl/wp-content/uploads/2017/11/2017_09_20-2do-Ranking-Mujeres-en-la-Alta-Direcci%C3%B3n_na_pp.pdf. (visitado el 16 de abril de 2018)

Los estatutos de las sociedades anónimas deberán establecer un número invariable de directores. La renovación del directorio será total y se efectuará al final de su período, el que no podrá exceder de tres años. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. A falta de disposición expresa de los estatutos, se entenderá que el directorio se renovará cada año.

El directorio de las sociedades anónimas cerradas no podrá estar integrado por menos de tres directores y el de las sociedades anónimas abiertas por menos de cinco, y si en los estatutos nada se dijere, se estará a estos mínimos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la sociedad anónima abierta debiere designar al menos un director independiente y constituir el comité a que se refiere el artículo 50 bis, el mínimo de directores será de siete".

Como se puede observar de la norma transcrita, no existe alguna disposición legal que propenda a que exista paridad de género en los directorios de las Sociedades Anónimas; al contrario, sólo existen inhabilidades para ser director(a) (artículo 35 y 36 de la Ley N° 18.046).

3. Que según un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional en derecho comparado, "la participación de mujeres en altos cargos directivos, principalmente en las juntas directivas o gobiernos corporativos de grandes empresas, ha sido objeto de regulación en países tales como Noruega, Suecia o España. Se observa que sólo en el caso noruego existe una cuota mínima (40%) establecida por ley, con sanciones que pueden incluir la disolución de la empresa. En el caso de Suecia y España, a pesar de que en este último existe una ley que establece el deber de procurar la paridad en los gobiernos corporativos, el tema ha sido objeto de autorregulación, a través de códigos de buenas prácticas, que no imponen una cuota mínima, ni sanciones específicas"[3].

[3] Minuta BCN denominada "Regulación de participación femenina en los gobiernos corporativos en Noruega, Suecia y España".

4. Que en nuestro país se han presentado al Congreso Nacional mociones que han tenido similar idea matriz, en el sentido de establecer cuotas de género en los directorios. Es el caso de la moción contenida en boletín 9554-07 la cual propone establecer una cuota del 30% para empresas que transan valores y manejen un patrimonio bursátil igual o mayor a 1.500.000 U.F., haciendo un símil con la situación que plantea el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 en relación a la exigencia de tener un director independiente, y un comité de directores.

 Por su parte, la moción contenida en boletín 10.473-05, propone una paridad de género en empresas que no sean calificadas de pequeñas y medianas empresas (de conformidad a lo que señala la Ley N° 20.416), estableciéndose que no podrá existir una desigualdad mayor al 10% entre hombres y mujeres.

5. Que es fundamental que más mujeres se integren a los directorios de las Sociedades Anónimas dadas las trascendentales decisiones que la ley les encarga adoptar, sobre todo en las sociedades de las denominadas “firmas IPSA”. Las preocupantes cifras de participación femenina obligan a que se adopten medidas de acción afirmativa que permitan terminar con las discriminaciones que existan para acceder a los directorios. Lo anterior dado que no se podría predicar razonablemente que un 7,25% de participación de mujeres en las firmas IPSA (como se ha señalado más arriba), se deba a falta de mérito, capacidades o talentos, sino que a la invisibilización, la falta de igualdad de oportunidades, o derechamente a acciones de discriminación.

 Asimismo, el directorio es un órgano colegiado de la Sociedad Anónima, razón por la cual establecer cuotas en su integración fomenta su diversificación basado en el enfoque, experiencias y habilidades diferenciadas que aportan las mujeres; por lo pronto, más mujeres en directorios implicará necesariamente que en las decisiones que se adopten se privilegiará, en mayor medida, el ingreso de mujeres a las empresas, sobre todo en puestos directivos, ya que la discriminación es más fuerte a medida que el trabajo sea más relevante en las decisiones estratégicas de la entidad.

6. Que, según lo que se ha venido diciendo, la presente moción propone que las Sociedades Anónimas deberán establecer disposiciones en los estatutos que garanticen que en las elecciones de directorio ningún sexo estará representado en más de un 60%, sancionándose su inobservancia con la nulidad de dicha elección. Asimismo, se propone su progresividad, debiendo las Sociedades Anónimas a que se refiere el artículo 50 bis modificar sus estatutos en el plazo de 2 años desde la publicación de la ley, y el resto de sociedades anónimas abiertas, en un plazo de 4 años, todo con la finalidad de adecuarlos a las prescripciones del presente proyecto.

II. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz establecer la obligación que los estatutos de las sociedades anónimas abiertas contengan normas sobre paridad de género en sus directorios.

III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto modifica la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, concretamente el artículo 31 referido a la administración de la sociedad (directorio). Por consiguiente afecta también a las normas del respectivo título, como también a las que se refieren directa o indirectamente a ésta.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en el siguiente sentido:

1) Agréguese un inciso final al artículo 31 del siguiente tenor: “En la integración de los directorios de las sociedades anónimas abiertas, se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos, que aseguren que ninguno de los sexos supere el 60 por ciento de sus miembros. La elección de un directorio cuya composición contravenga lo dispuesto en este inciso será nula.

Artículo transitorio: La obligación contemplada en el inciso final del artículo 31 será exigible a las sociedades anónimas que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 al momento de la publicación de esta ley, en el plazo de 2 años contados desde la misma fecha. En el caso de las restantes sociedades anónimas abiertas, el plazo será de 4 años contados desde la publicación de esta ley.

Alejandra Sepúlveda	Jaime Mulet	Esteban Velásquez	Pedro Velásquez
DIPUTADA	DIPUTADO	DIPUTADO	DIPUTADO